

Auto Sustanciación No.566

Proceso: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Radicado: 2021-00088

Demandante: JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA

Demandado: LUZ ANYELI PATIÑO CANO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

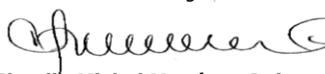
En atención a la solicitud presentada por la apoderada, de la parte demandante en demanda de reconvenición, por ser conducente de conformidad con lo determinado por el artículo 169 del C.G.P., se oficiará a las siguientes entidades; a la **GOBERNACIÓN DE CALDAS, SOCIEDAD GOTA DE LECHE** y a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOASOBIEN**, para que adjunten la información requerida; esto es, las copias de los contratos celebrados entre el señor JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA, entre los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 con dichas entidades.

Por secretaria, líbrese los oficios pertinentes, advirtiéndole a las entidades en cita que, cuentan con el termino de diez (10) días hábiles, una vez sean notificados de la presente decisión, para que aporten la información requerida, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia.

NOTIFÍQUESE


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No.148 del 25 de agosto de 2021</p> <p> Claudia Michel Martínez Quiceno Secretaria</p>
--

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No.566
Proceso: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Radicado: 2021-00088
Demandante: JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA
Demandado: LUZ ANYELI PATIÑO CANO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Oficio N.º 323

Señores:

GOBERNACIÓN DE CALDAS

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@caldas.gov.co

SOCIEDAD GOTA DE LECHE

Correo electrónico: direccion@gotadelechemanizales.org

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOASOBIEN

Correo electrónico: cooasobien@cooasobien.org

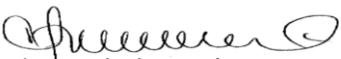
Proceso:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	LUZ ANYELI PATIÑO CANO
Demandado:	JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA CC 9.857.151 NIT 9857151-5
Radicado:	2021-00088

Respetados Señores:

Comendidamente me permito informarles que mediante providencia de la fecha este despacho judicial ordenó:

*“En atención a la solicitud presentada por la apoderada, de la parte demandante en demanda de reconvención, por ser conducente de conformidad con el artículo 169 del C.G.P., se oficiará a las siguientes entidades; a la **GOBERNACIÓN DE CALDAS, SOCIEDAD GOTA DE LECHE** y a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOASOBIEN**, para que adjunten la información requerida; esto es, las copias de los contratos celebrados entre el señor **JORGE ENRIQUE ZULUAGA OSPINA**, entre los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 con dichas entidades. **Por secretaria, líbrese los oficios pertinentes, advirtiéndole a las entidades en cita que, cuentan con el termino de diez (10) días hábiles, una vez sean notificados de la presente decisión, para que aporten la información requerida**, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia. (...)//NOTIFÍQUESE// LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ//JUEZ.”*

Sírvase proceder de conformidad. Cordialmente


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria